

CONSTANCIA: Florencia, veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha recibo la Ordenanza N° 023 del 25 de agosto de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "*Por medio de la cual se adopta el plan departamental de extensión agropecuaria y forestal (PDEAF) para Caquetá 2024-2027*", queda radicada bajo el número 181 del Folio 35 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento



DEYLI TATIANA CALDERÓN MURCIA

SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.



AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR - Encargada
Decreto No. 001256 del 26 de agosto de 2024

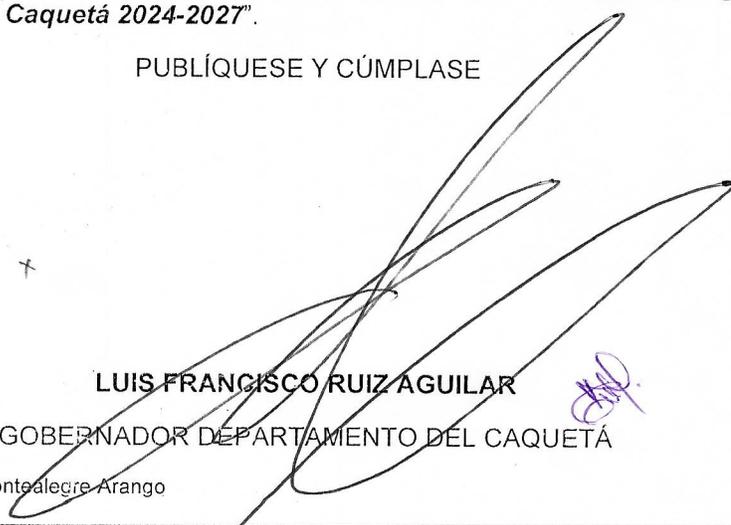
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La Ordenanza N° 023 del 25 de agosto de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "*Por medio de la cual se adopta el plan departamental de extensión agropecuaria y forestal (PDEAF) para Caquetá 2024-2027*".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR

GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ



Proyectó: Amparo Lorena Montealegre Arango

CERTIFICADO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE ORDENANZA No. 023 DEL 25 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (PDEAF) PARA CAQUETÁ 2024-2027"

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, se permite certificar la viabilidad jurídica de la ordenanza No. 023 del 25 de agosto de 2024 **"Por medio de la cual se adopta el plan departamental de extensión agropecuaria y forestal (PDEAF) para Caquetá 2024-2027"**, en los siguientes términos:

De acuerdo a los lineamientos dados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), el presente marco normativo tiene como finalidad dar el fundamento jurídico, que permita al Departamento del Caquetá dirigir sus esfuerzos y recursos hacia el objetivo de mejorar la productividad, la competitividad y la sostenibilidad del sector agropecuario colombiano, a través de la implementación de Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA, que en su contenido fomenten la investigación, los desarrollos tecnológicos y la formación y capacitación en la materia.

MARCO CONSTITUCIONAL

Como apoyo constitucional para emitir concepto positivo del presente proyecto de ordenanza tenemos el siguiente articulado:

ARTÍCULO 64: La presente normatividad indica, que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. Así las cosas, el campesino al ser un sujeto de derechos y de especial protección, respecto al tema de la tierra tiene relación a:

- La producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria.
- Las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

En este entendido el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr:

La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

En el artículo 25 de la presente normativa, se habla del enfoque de extensión agropecuaria en la prestación del servicio público, fundamentado en 5 aspectos, así: 1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales a los productores agropecuarios. 2. Desarrollo de las capacidades sociales a los productores agropecuarios que permita gestionar colectivamente insumos y salidas en su sistema de producción. 3. Acceso y aprovechamiento de la información de apoyo y adopción y adaptación a los productos tecnológicos, el uso de tecnologías de información y comunicación. 4. Gestión sostenible de recursos naturales. 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios de retroalimentación con el fin que puedan gestionar la solución de sus necesidades.

Ley 2046 de 2020 *"Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos (...)".* Esta normativa, establece las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario, para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de: i) Pequeños productores locales; y, II) productores locales agropecuarios, cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Finalmente, se precisa, que si los pequeños productores pertenecen a comunidades étnicas; o, son productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas, cuyo sistema productivo pertenezca a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, en el mercado de compras públicas locales de alimentos, *"(...) harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley (...)".*

Decreto 893 DE 2017: El Decreto 893 de 2017 *"(...)Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET (...)"* tiene como objeto, la creación de los mismos como un instrumento de planificación y gestión. Lo anterior, con el fin

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta, que a la presente ordenanza se adjunta certificado de impacto fiscal fechado el 12 de agosto de 2024, suscrito por la secretaria de hacienda departamental, en el que manifiesta que el presente proyecto de ordenanza " *Por medio del cual se adopta el plan departamental de extensión agropecuaria y forestal (PDEAF) del Caquetá 2024-2027*", " **NO PRESENTA IMPACTO FISCAL DEBIDO A QUE NO GENERA NINGÚN GASTO ADICIONAL**", se da por cumplido este requisito de viabilidad jurídica.

Bajo los anteriores fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios en que se sustenta la Ordenanza No. 023 del 25 de agosto de 2024 "**Por medio de la cual se adopta el plan departamental de extensión agropecuaria y forestal (PDEAF) para Caquetá 2024-2027**", la suscrita Jefe del Departamento Jurídico de la Gobernación del Caquetá, rinde **CONCEPTO DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD FAVORABLE**, por encontrarla ajustada a la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO

Asesora Jurídica del Despacho de Gobernador – encargada-
Decreto 001256 del 26 de agosto de 2024



Proyectó: AMPARO LORENA MONTEALEGRE ARANGO
Abogada Contratista / Departamento Jurídico



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETA**



República de Colombia

Departamento del Cauquetá

110-296-24

Florencia, agosto 28 de 2024

Doctor
LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Florencia

GOBERNACION DEL CAQUETA
NIT. 800.091.594-4
VENTANILLA UNICA
RECEPCION CORRESPONDENCIA

Recibido por: Fred Zarceta
Hora: 10:32 AM RAD: 9562
Fecha: 28 AGO 2024
Folios: 260

Cordial saludo, Señor Gobernador.

Con todo respeto le estoy remitiendo la Ordenanza 023 del 25 de agosto de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (PDEAF) PARA CAQUETÁ 2024 – 2027", de la cual hace parte integral el documento "PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL DEL CAQUETÁ, que comprende 251 folios.

La Ordenanza 023, fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, para que se legalice la revisión formal y jurídica respectiva, previa a la sanción por parte de su señoría.

Con el acostumbrado respeto.

Maria Rocio Pastrana O.

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Anexo: Tres (260 folios)
Proyectó y digitó: Ma. Rocio Pastrana Ordoñez.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

ORDENANZA 023

(25 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (PDEAF) PARA CAQUETÁ 2024 – 2027".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, ley 2 de 1959, la Ley 101 de 1993, Ley 819 de 2003, Ley 811 de 2003, Ley 1483 de 2011 y los artículos 08, 10, 11 y 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado mediante la Ordenanza 026 del 2005, Ley 2364 del 2015, Ley 1876 de 2017, Decreto 1076 de 2015, Decreto 893 del 2017, Resolución 407 de 2018, decreto 1532 de 2019, CONPES 4021 de 2020, Ley 2046 del 2020, Decreto 690 de 2021, Resolución 132 de 2022, Ley 2200 de 2022, Ley 2294 de 2023, Resolución 00096 de 2024, y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá 2024 – 2027, como un instrumento de planificación agropecuaria, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1876 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo. El objetivo del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá 2024 – 2027 es ser el instrumento de Planificación cuatrienal en el departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA, en el cual se definen los elementos estratégicos y operativos para la presentación del servicio de extensión agropecuaria, determinando la manera de zonificación del territorio, estableciendo brechas existentes en los distintos aspectos y las metas de identificadores en función del cierre de estas con los resultados esperados. Además, implantará la estrategia de articulación con el subsistema de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, estipulará mediciones para establecer grados efectivos de avance del sistema de seguimiento y evaluación de los programas y analizará la caracterización de usuarios para la planificación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

ARTÍCULO TERCERO. Definición. Adóptese la definición del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá, como el instrumento de planificación cuatrienal que oriente todas las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión que soporten efectivamente los procesos de innovación impulsados por el gobierno departamental y los municipios para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario del Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporación. Incorpórese como parte integral de la Ordenanza el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá 2024 – 2027

PARÁGRAFO: El documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normatividad vigente sobre la materia.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 023 de 2024.

ARTICULO QUINTO. Enfoque de extensión. Adóptese los aspectos bajo los cuales operará el enfoque del servicio público de extensión agropecuaria consagrada en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá y en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 y demás normas que lo constituyan, modifiquen o deroguen, a saber:

- 1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales,** mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.
- 2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad,** que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.
- 3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo,** adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- 4. Gestión sostenible de los recursos naturales,** de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial,** además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades.

ARTICULO SEXTO. Principios. Adóptese los siguientes principios bajo los cuales se desarrolló, interpretó y aplicó el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá 2024 -2027, además de los definidos en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1454 de 2011, Ley 1876 de 2017 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen:

- a) Articulación:** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario
- b) Ordenamiento social y uso productivo del territorio:** las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETA



Departamento del Caquetá

Ordenanza 023 de 2024.

- c) **Participación de los actores del SNIA:** Los actores que componen el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelantan.
- a.
- d) **Desarrollo sostenible:** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.
- a.
- e) **Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor:** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.
- i.
- f) **Gradualidad y temporalidad:** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.
- i.
- g) **Propiedad intelectual:** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.
- i.
- h) **Productores como agentes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación - I+D+i:** En el marco de las acciones del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- i.
- i) **Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimento, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable

ARTICULO SEPTIMO. Programa y Proyectos del PDEAF. Adóptese los programas y objetivos estratégicos bajo los cuales operara el servicio público de extensión agropecuaria consagrada en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá.





República de Colombia



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ**



Departamento del Caquetá

Ordenanza 023 de 2024.

PROGRAMA	ASPECTO DEL ENFOQUE	OBJETIVOS ESTRATEGICOS
Programa para el Fortalecimiento Productivo	Desarrollo de capacidades humanas integrales	OB 1- Ampliar la cobertura de productores y productoras, identificar, caracterizar y priorizar a los usuarios con enfoque diferencial, pertenecientes a organizaciones o grupos focalizados del Departamento del Caquetá, que desarrollen su principal actividad económica bajo esquemas de sistemas productivos, agrícolas, pecuarios, silvopastoriles, acuícolas y forestales o pertenecientes a modelos agroecológicos, ACFC y silvopastoriles, para ser atendidos de manera continua en programas y proyectos de extensión agropecuaria que implementen los entes públicos y privados, dando respuesta a sus necesidades y sean atendidos de manera continua durante los siguientes 4 años
		OB-2 Promover la apropiación y adaptación sostenible del conocimiento técnico y tecnológico en los sistemas agrícolas, pecuarios, silvopastoriles, acuícolas y forestales, incluyendo modelos agroecológicos y ACFC, entre productores, productoras y grupos con enfoque diferencial. para hacerlos más rentables y competitivos, dinamizar la economía rural a nivel local, regionales, nacionales e internacionales durante los siguientes 4 años
	Desarrollo de capacidades sociales integrales	OB-1 Fortalecer el conocimiento y la capacidad de las organizaciones y comunidades focalizadas (no formalizadas) en la gestión, autogestión y posicionamiento dentro del sector agropecuario local y departamental durante el periodo 2024 - 2027.
		OB-2 Identificar, caracterizar e integrar a las organizaciones y comunidades focalizadas (no formalizadas) y/o con enfoque diferencial del Departamento del Caquetá, para su acompañamiento y desarrollo de capacidades sociales, productivos, comerciales y ambientales para la gestión de programas y proyectos agropecuarios, durante la vigencia 2024-2027.
	Acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las TIC	OB-1 Promover la apropiación, uso y aprovechamiento efectivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) entre los productores y productoras agropecuarias, organizadas y población con enfoque diferencial del Departamento del Caquetá, de forma continua durante los siguientes 4 años.
	Gestión sostenible de los recursos naturales	OB1- Fortalecer el conocimiento y la capacidad de los productores y productoras agropecuarios, así como de grupos con enfoque diferencial del Departamento del Caquetá, en el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y los subproductos generados por los sistemas productivos, en los próximos 4 años.
OB-2 Promover y sensibilizar a los productores y productores agropecuarios con enfoque diferencial, del Departamento del Caquetá, para que mitiguen la ampliación de la frontera agrícola en las zonas de protección y de reserva del Departamento del Caquetá, de manera permanente durante los siguientes 4 años.		
Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios de política pública sectorial	OB-1 Fortalecer el conocimiento y la capacidad de los productores y productoras, así como de grupos con enfoque diferencial, en relación con las políticas públicas, los espacios de participación y los mecanismos intersectoriales de participación para la toma de decisiones, durante la vigencia 2024-2027	
Desarrollo de capacidades humanas integrales	Desarrollo de capacidades humanas integrales	OB-1 Generar capacidades en el territorio para el Manejo Forestal Sostenible - MFS y avanzar en procesos de extensión forestal en el Departamento del Caquetá
	Desarrollo de capacidades sociales integrales	OB-1 Articular las organizaciones con enfoque diferencial, con los programas y proyectos de extensión forestal para fortalecer sus capacidades socio empresariales, productivas, comerciales, ambientales y de gestión durante la vigencia 2024-2027
	Acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las TIC	OB-1 Desarrollar conocimientos para la apropiación y aprovechamiento de las TICS, en los productores y productoras forestales y uso efectivo de plataformas, equipos, herramientas tecnológicas y medios de comunicación, que les permita mejorar sus procesos sociales, productivos, ambientales y económicos, que contribuyan a un adecuado Manejo Forestal Sostenible - MFS en el Departamento del Caquetá.





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETA



Departamento del Caquetá

Ordenanza 023 de 2024.

	Gestión sostenible de los recursos naturales	OB-1 Generar conocimiento en productores y productoras forestales, para el acceso a incentivos y promover la conservación y el manejo forestal sostenible en el territorio, la mitigación y adaptación al cambio climático, la legalidad de la actividad y generando ingresos para mejorar la economía familiar, de forma continuada y permanente durante los siguientes 4 años.
	Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios de política pública sectorial	OB-1 Fortalecer espacios de gobernanza para la implementación de la extensión forestal en el Departamento del Caquetá durante la vigencia 2024-2027

ARTÍCULO OCTAVO. Actores. Para efectos de la presente ordenanza serán actores del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá:

- Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible (Programa REM –Visión Amazonia)
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Agencia de Desarrollo Rural – ADR
- Agencia de Renovación del territorio.
- Agencia Nacional de Tierras.
- Departamento del Caquetá (Secretaría Ambiental y de Agricultura)
- Alcaldías Municipales del Caquetá.
- CORPOAMAZONIA.
- Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).
- Consejo seccional de desarrollo agropecuario del Departamento del Caquetá.
- Consejos Municipales de Desarrollo Rural (16 municipios).
- Universidad de la Amazonía.
- Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria.
- Unidades de asistencia técnica municipales o quien haga sus veces.
- SENA,
- AGROSAVIA
- ICA
- SINCHI
- Banco Agrario.
- Cooperantes internacionales.

ARTÍCULO NOVENO. Competencias. La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión está a cargo de los municipios, quienes deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o departamento, y con el propósito de consolidar las acciones del PDEAF, se determina las siguientes competencias:

- **Departamento del Caquetá (Secretaría Ambiental y de Agricultura).** Cofinanciación, Formulación, presentación a la Honorable Asamblea Departamental del Caquetá, reglamentación y promoción del servicio.
- **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas.





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 023 de 2024.

- **Agencia de Desarrollo Rural.** Financiamiento y acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.
- **Municipios.** Cofinanciación, Prestadores del servicio en los términos que establece el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá. Además, deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o el departamento, a fin de consolidar las acciones en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá.
- **Entidades Prestadoras.** Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agro empresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás Instituciones de Educación Superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Estas entidades podrán prestar el servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la ley 1876 de 2017 y la Resolución 422 del 05 de julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO: Los municipios y el departamento deben formular proyectos una vez el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá sea aprobado por la Asamblea departamental, de acuerdo con los lineamientos adoptados por la Resolución 407 de 2018 y 00096 de 2024 por la cual se modifican los capítulos IV y V de la citada resolución.

ARTICULO DECIMO. Métodos. Adóptese las Estrategias, programas, métodos y técnicas para prestar el servicio de extensión agropecuaria y forestal propuestas en el Documento Técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá 2023 – 2027.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Financiación. Las acciones del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá 2024 – 2027, en especial las relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria, podrán ser financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, Sistema General de Participaciones Municipales y Departamentales (SGP), Sistema General de Regalías Municipales y Departamentales (SGR) y eventualmente con los recursos que gestionen El Departamento del Caquetá, los municipios y distritos como órganos competentes en la prestación del servicio de extensión agropecuaria y demás fuentes de financiación mencionadas en el Artículo 14 de la Ley 1876 de 2017, además de las que la modifiquen o deroguen.

Así mismo, recursos y proyectos piloto que se gestionen a través del Programa REM Visión Amazonia, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad del Gobierno Nacional y la Cooperación Internacional, para el apoyo a las actividades de extensión forestal en áreas estratégicas como son los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad.

PARÁGRAFO 1: La Gobernación de Caquetá realizará cofinanciación del Plan Departamental de





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 023 de 2024.

Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá 2024 – 2027 con recursos propios del programa presupuestal, ciencia, tecnología e innovación agropecuaria código 1708041.

PARÁGRAFO 2: Así mismo de conformidad con la Ley 1876 de 2017 las acciones del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá, en especial las relacionadas con la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, podrán ser financiadas con los recursos que genere la Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria creada en el artículo 26 de la mencionada Ley, el cual dispone: **“ARTÍCULO 26.** “Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 24 y 25 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3: La Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria y Forestal se establecerá una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita por Acto Administrativo las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondientes de las que trata el artículo 26 de la Ley 1876 de 2017, la cual deberá ser presentada y aprobada por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Reglamentación. La Gobernación de Caquetá a través de la Secretaría Ambiental y de Agricultura o quien haga sus veces, deberá reglamentar la presente ordenanza dentro del mes siguiente a su expedición y deberá garantizar que el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal del Caquetá (PDEA) 2024 – 2027 y su reglamentación se mantengan actualizados conforme con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Seguimiento: El seguimiento al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEAF) corresponde a los niveles municipal y departamental según las competencias asignadas por la Ley 1876 de 2017.

PARÁGRAFO 1. El primer nivel correspondiente a los municipios en calidad de responsables directos de la prestación del servicio de Extensión Agropecuaria.

PARÁGRAFO 2. El segundo nivel corresponde a la Gobernación del Departamento del Caquetá, que, a través de la Secretaría Ambiental y de Agricultura del Departamento del Caquetá, deberá promocionar el servicio de Extensión Agropecuaria en coordinación con los municipios, liderando el seguimiento de prestación del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y el Consejo Superior del SNIA.

PARÁGRAFO 3. Los mecanismos de seguimiento al PDEAF serán adoptados conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Secretaría ambiental y de Agricultura del Departamento del Caquetá, presentará y sustentará a la corporación, un informe anual en tercer periodo de sesiones Ordinarias de seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos elaborados por la administración y adelantados en el marco del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y Forestal 2024 – 2027. En aras de conocer el cumplimiento especialmente a los Artículo Séptimo y





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETA



Departamento del Caquetá

Ordenanza 023 de 2024.

Noveno de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Vigencia. La presente ordenanza tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2027 regirá a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Honorable Asamblea Departamental, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

RICHARD GUTIERREZ CRUZ
Presidente

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General





República de Colombia



Departamento del Caquetá

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 023 del 25 de agosto de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (PDEAF) PARA CAQUETÁ 2024 – 2027", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE
SEGUNDO DEBATE

22 DE AGOSTO DE 2024
25 DE AGOSTO DE 2024

El proyecto de Ordenanza 027 se convirtió en la Ordenanza 023 de 2024, de la cual hace parte integral el documento "PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL DEL CAQUETÁ, que comprende 251 folios.

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


MARIA ROCÍO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

